

DISPONE LA DESACUMULACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO RAPA NUI, EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE ISLA DE PASCUA RESPECTO DEL PROCESO DE CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE LAS MATERIAS QUE SERÁN REGULADAS EN LOS REGLAMENTOS SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS Y SITIOS PRIORITARIOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00714/2026

Santiago, 06/ 02/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6°, N° 1 letra a) y N° 2, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° del referido Convenio N° 169 y deroga normativa que indica; en la Resolución Exenta N° 04259, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso; en la Resolución Exenta N° 00496, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso una medida provisional respecto de la convocatoria del proceso de consulta indígena para el pueblo Rapa Nui; en la Resolución Exenta N° 09595, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la reanudación del proceso de consulta indígena para el pueblo Rapa Nui en la comuna y provincia de Isla de Pascua; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en las demás normas aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 2024, se dispuso la realización de un proceso de consulta indígena sobre las materias que serán reguladas en los reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios; cuya dictación se ordena en la Ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"). Además, se resolvió instruir procedimiento administrativo y la confección del respectivo expediente administrativo, así como la convocatoria a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 00496, de 24 de enero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, por los fundamentos expuestos en sus considerandos, y a solicitud de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua ("CODEIPA"), se dispuso una medida de carácter provisional, consistente en la suspensión de la convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta indígena iniciado mediante Resolución Exenta N° 04259, de 03 de septiembre de 2024, hasta el mes de marzo de 2025, respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, atendidas las particularidades propias del territorio especial de Rapa Nui y las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado del proceso consultivo.

3.- Que, respecto de los restantes pueblos indígenas la consulta se encuentra en la etapa de sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 09595/2025,

de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se dispuso la reanudación del proceso de consulta indígena para el pueblo Rapa Nui en la comuna y provincia de Isla de Pascua.

5.- Que, el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y deroga normativa que indica ("Reglamento de Consulta Indígena"), establece como principios rectores de todo proceso de consulta indígena la buena fe y la flexibilidad, en los términos establecidos en los artículos 9° y 10 del mencionado reglamento. Estos artículos imponen el deber para el Estado de actuar con debida diligencia, disponiendo de los medios que permitan la generación de condiciones para que los pueblos indígenas puedan intervenir en un plano de igualdad bajo procedimientos apropiados y de manera flexible, debiendo ajustarse a las particularidades del o los pueblos consultados, considerando la naturaleza, contenido y complejidad de la medida consultada.

6.- Que, en similar sentido, el numeral 2 del artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece: "[...]las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

7.- Que, a efectos de dar continuidad al proceso de consulta indígena precedente, se ha procedido a convocar al pueblo Rapa Nui por los medios idóneos que se acuerde.

8.- Que, en relación a los aspectos de fondo consultado, se debe a su vez tener en consideración que por expreso mandato del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.600, *los actos, contratos y convenios otorgados o celebrados con comunidades, corporaciones u otras formas de representación del pueblo Rapa Nui a la fecha de la publicación de la presente ley, relacionados con la administración y gestión de las áreas protegidas, mantendrán su vigencia de conformidad lo dispone el artículo sexto transitorio de esta ley, así como la colaboración de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua en la administración del Parque Nacional de Isla de Pascua, conforme dispone el artículo 67 de la ley N° 19.253. Asimismo, colaborará en aquellas áreas protegidas actuales o que se puedan crear con posterioridad.* En tal sentido las materias objeto de la consulta en el caso del pueblo Rapa Nui deben necesariamente tener en consideración especial y particular lo dispuesto en el referido artículo transitorio.

9.- Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación"*.

10.- Que, en consideración a que la desacumulación permitirá una tramitación más eficiente y acorde a la especialidad de consideración en los artículos transitorios de la Ley N° 21.600 respecto del pueblo Rapa Nui, así como el hecho de contar, a la fecha, un acta de acuerdos y desacuerdos con los demás pueblos indígenas, se estima jurídicamente procedente y necesario desacumular ambos componentes del procedimiento en curso.

RESUELVO:

1.- DESACUMULAR, Y DAR LUGAR A UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO separado para el procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N°04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización de un proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre las materias que serán reguladas en los reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios, asociados a la Ley N° 21.600, respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui.

2.- CONTINUAR con la tramitación del procedimiento administrativo iniciado por la Resolución Exenta N°04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, por cuerda separada, respecto de todos los demás pueblos indígenas.

3.- REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas de la mencionada Subsecretaría; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI; a la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua de la CONADI.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CTC/SAC/JFF/OZC

Distribución:
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23194484&hash=c081c>